

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 3

Cédula de notificación

Don Ismael Pérez Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 651 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Jesús Manuel Gualda Díaz-Mayordomo, contra la empresa Estructuras Estyal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva se acompaña.

Número autos: Demanda 651 de 2011.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia número 596 de 2011

En Madrid a 1 de diciembre de 2011.—Su señoría ilustrísima doña Mercedes Gómez Ferreras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, seguidos a instancia de don Jesús Manuel Gualda Díaz-Mayordomo, asistido del Letrado don Daniel Amaya Gómez, col. 92065, contra Estructuras Estyal, S.L., que no comparece, no obstante estar citada en legal forma.

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 31 de mayo de 2011 tuvo entrada en el Decanato de estos Juzgados demanda suscrita por la parte actora, que por turno de reparto el 27 de mayo de 2011 correspondió a este Juzgado, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el súplico de su demanda.

Segundo.—Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio el 1 de diciembre de 2011 compareció la parte actora sin que lo hiciese la parte demandada pese a estar debidamente citada. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, solicitando la condena de la parte demandada; en los términos que constan en el acta; practicándose a continuación la prueba propuesta y admitida. En conclusiones la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales, salvo el señalamiento debido a la gran cantidad de asuntos repartidos.

Hechos probados

Primero.—El demandante don Jesús Manuel Gualda Díaz-Mayordomo, con D.N.I. 70343556H, prestó servicios para la empresa demandada con antigüedad de 26 de mayo de 2010, categoría profesional de oficial de primera y percibiendo un salario mensual de 1.357,51 euros con inclusión de la parte proporcional de las pagas extras, según promedio de nóminas.

Segundo.—El trabajador el día 26 de mayo de 2010 suscribió con la empresa demandada contrato de trabajo temporal en la modalidad de obra o servicio determinado.

Tercero.—La empresa demandada el día 11 de enero de 2011, entregó al actor en la que le comunico la extinción de la relación laboral por finalización de contrato con efectos del 14 de enero de 2011, carta a la que me remite.

Cuarto.—El demandante reclama a la empresa demandada la cantidad de 2.688,16 euros, por los conceptos de:

—Parte proporcional de la paga extra de junio 2010: 158,75 euros.

—Parte proporcional de la paga extra de Navidad 2010: 792,87 euros.

—Parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas en 2010: 951,63 euros.

—7 por 100 de indemnización por cese (artículo 15.6 del Convenio Construcción Madrid): 784,91 euros.

Quinto.—La parte actora el 25 de enero de 2011 presentó papeleta de conciliación ante el SMAC, celebrándose dicho acto el 9 de febrero de 2011, con el resultado de intentado y sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.—Según lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, los hechos declarados probados en la sentencia se han obtenido de la documental aportada por la parte actora. Además de tener por probados los hechos alegados por la parte demandante, de la ficta confessio en que debe tenerse a la empresa demandada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril), dada su incomparecencia a los actos de Ley, para los que había sido citada, sin causa justificada para ello.

Segundo.—El artículo 4.2.f) del E.T. reconoce a los trabajadores el derecho a la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida, añadiendo el artículo 29.1 del mismo cuerpo legal que la liquidación y el pago se harán puntualmente y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres.

La reclamación de pago de cantidad de salarios devengados y no percibidos determina que el reclamante venga obligado a demostrar la prestación de los servicios cuyo pago reclama y, en consecuencia, del devengo de los salarios correspondientes a los mismos, y que es al demandado, que excepciona el pago, al que incumbirá la carga de probar dicho pago.

En los presentes autos, la demandante ha acreditado la prestación de los servicios, la extinción de la relación laboral y lo reclamado en la cuantía total de 2.688,16 euros, por los conceptos de:

- Parte proporcional de la paga extra de junio 2010: 158,75 euros.
- Parte proporcional de la paga extra de Navidad 2010: 792,87 euros.
- Parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas en 2010: 951,63 euros.
- 7 por 100 de indemnización por cese (artículo 15.6 del Convenio Construcción Madrid): 784,91 euros.

Por lo que procede su devengo y condenar a la empresa demandada al abono de dicha cantidad.

Tercero.—El artículo 29.3 del E.T. establece que el interés por mora en el pago del salario será el 10 por 100 de lo adeudado, siendo preciso que la realidad y cuantía de los salarios dejados de percibir, conste de modo específico e incontrovertido, se trate de cuantía exigible, vencida y líquida, sin que su fijación penda de un litigio, y como en los presentes autos los conceptos retributivos no han sido objeto de discusión y procedía su devengo, procede el interés por mora que establece el artículo 29.3 del E.T., excepto de la cuantía de 789,91 euros al tratarse de un concepto indemnizatorio y no salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del E.T.

Fallo

Procede estimar la demanda planteada por don Jesús Manuel Gualda Díaz-Mayordomo, contra la empresa Estyal, S.L., en reclamación de cantidad y debo condenar a la empresa demandada Estyal, S.L., a que abone al demandante la cantidad total de 2.688,16 euros, más el 10 por 100 de interés por mora, excepto de la cuantía de 789,91 euros, al tratarse de concepto indemnizatorio.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar su propósito ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, debiendo el recurrente si es empresario aportar el resguardo acreditativo de haber depositado en Banesto, sito en calle Princesa, número 3, de Madrid, Entidad 0030, oficina 1143 y número de cuenta corriente 2501.0000.00.0651.11 el importe del principal 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social que la suscribe en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Estyal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Madrid a 12 de abril de 2012.—El Secretario Judicial, Ismael Pérez Martínez.

N.º I.-3225